

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. JOHN JAIRO TOBON ABADIA vs COLPENSIONES y PROTECCION S.A. Rad. 2022-00325.

INTERLOCUTORIO No. 2217

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JOHN JAIRO TOBON ABADIA vs COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, el actor, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 385 del 29 de octubre de 2021 emitida por este Despacho Judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por lo ordenado en el fallo objeto de recaudo.

De otro lado solicita igualmente se libre la orden de pago por las costas del proceso ordinario, revisado el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, se encontró que hay un depósito judicial para este proceso consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este concepto, contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones a favor del señor **JOHN JAIRO TOBON ABADIA**, por los siguientes conceptos:

1.- **ORDENAR** a **PROTECCION S.A. AFP**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, La AFP antes citada, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración

y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que una vez la **AFP PROTECCIÓN S.A.** de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor del demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3.- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.408.526.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

4.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ISABEL CAROLINA MUÑOZ MOLINA identificada con C.C. 31.578.550 y T.P. No. 151.461 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002803621 de fecha el 26/07/2022 por valor de \$1.408.526.00** consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- Abstenerse de librar orden de pago contra **PROTECCIÓN S.A.** por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

7.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ad444a6a4d17cbac5a22f15b8b274fb98e8846ac4a382851a0f2721daf027f**

Documento generado en 18/08/2022 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>